

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M035-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado; del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2.- Tema principal de la Minuta.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dip. Edgar Guzmán Valdez.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PES.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.	22 de octubre de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.	25 de marzo de 2021, para los efectos del apartado a) del artículo 72 de la CPEUM.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora.	06 de abril de 2021.
8.- Fecha de devolución a la Cámara de origen.	14 de marzo de 2023, para los efectos del apartado d) del artículo 72 de la CPEUM.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
10.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero por lo que respecta a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 último párrafo para la Ley del Registro Público Vehicular; y en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113 por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<p>I. a la II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>	<p>Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>(Desechamiento total)</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>Artículo Segundo. - Se reforman las fracciones IV del artículo 1 y VII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>(Desechamiento total)</p>

<p>IV. <i>Se deroga.</i></p> <p>V. a la VIII. ...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, los órganos jurisdiccionales autónomos y <i>demás órganos constitucionales autónomos</i>, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la <i>Ciudad de México</i>, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;</p> <p>VIII. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p>	<p>IV. La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Fiscalía General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;</p> <p>VIII. a XXIX. ...</p>	<p style="text-align: center;">(Desechamiento total)</p>
--	--	---

<p>LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Fiscalías: La Fiscalía General de la República y las <u>Fiscalías</u> o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- a la X.- ...</p>	<p>Artículo Tercero. - Se reforman la fracción VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a VI. - ...</p> <p>VII.- Fiscalías o Procuradurías: La Fiscalía General de la República y las Procuradurías o <u>Fiscalías</u> Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- a X.- ...</p>	<p>(Desechamiento total)</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos</p>	<p>Artículo Cuarto. - Se reforman las fracciones VI del artículo 3 y X del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos</p>	<p>(Desechamiento total)</p>

constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. a la XIII. ...

Artículo 34. ...

I. a la IX. ...

X. No ser secretario de Estado, ni *Procurador* o Fiscal General de la República y/o Fiscal o *Procurador* de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la

constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; **la Fiscalía General de la República y** las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. a XIII. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a IX. ...

X. No ser secretario de Estado, ni **Fiscal** General de la República o Procurador o **Fiscal** de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la

(Desechamiento total)



<p>Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>	<p>Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>	<p><i>(Desechamiento total)</i></p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Omar Aguirre.